

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00726 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Infórmese el dónde (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del pagare base de ejecución.
2. El Abogado HELBER HERNANDO ARIAS RODRÍGUEZ, deberá acreditar que actualizó su cuenta de correo electrónico a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados, según lo prevé el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura Presidencia, ya que los indicados en el libelo (hhariasjuridicos@hotmail.com / hhariasjuridicos@yahoo.com) no están registrados en URNA.
3. Indique la dirección de notificación física y electrónica del representante legal de la sociedad demandante (art. 82, numeral 10 ejusdem).
4. Corrija en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de la parte ejecutada, conforme obra en el registro mercantil actualizado¹, en su defecto dese cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 del presente año, frente al correo electrónico indicado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62b3a784715fdf95630f72eb813820985ff1424f988acf78ced72d1fa69035aa
Documento generado en 02/12/2020 05:37:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1